

SESIONES ORDINARIAS

2006

ORDEN DEL DIA N° 546

COMISION BICAMERAL DE SEGUIMIENTO DE LAS FACULTADES DELEGADAS
AL PODER EJECUTIVO NACIONAL - LEY 25.561

Impreso el día 12 de julio de 2006

Término del artículo 113: 21 de julio de 2006

SUMARIO: **Resolución** por la que se establece que en el dictado del decreto 1.090/02 el Poder Ejecutivo actuó dentro del marco de las facultades delegadas por la ley 25.561.

1. – (61-P.E.-2002).
2. – (51-S.-2006).

Dictamen de comisión

Honorable Congreso:

La Comisión Bicameral de Seguimiento de las Facultades Delegadas al Poder Ejecutivo Nacional (ley 25.561) ha considerado el expediente P.E. 61/02, a través del cual tramita el decreto 1.090/02; y, por las razones que dará el miembro informante, os aconseja la aprobación del siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional, en el dictado del decreto 1.090/2002, actuó dentro del marco de las facultades delegadas por la ley 25.561.
 2. Que corresponde el archivo del expediente en relación a la competencia de seguimiento de las facultades delegadas.
 3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.
- De acuerdo con las disposiciones pertinentes del Reglamento del Honorable Senado, este dictamen pasa directamente al orden del día.
- Sala de la comisión, 25 de noviembre de 2004.

*Ernesto R. Sanz. – Graciela Camaño. –
María L. Leguizamón. – María S.
Leonelli. – Hugo D. Toledo. – Jorge M.
Capitanich. – Marcelo E. López Arias.*

En disidencia parcial:

María A. González.

INFORME

Honorable Congreso:

I. *El decreto 1.090/02*

El decreto 1.090/2002 sobre reclamo por incumplimiento de los contratos de obras y servicios públicos.

Fue dictado el 25/6/2002 por el Poder Ejecutivo nacional, en ejercicio de las facultades delegadas por la ley 25.561, según surge de sus considerandos.

La ley 25.561 autorizó al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos afectados y estableció los criterios que deberán contemplarse en las correspondientes renegociaciones.

Por el decreto 293/02 se reglamentó qué tipos de contratos quedaban comprendidos y se estableció el procedimiento al que quedaban sometidas las renegociaciones de cada uno.

El artículo 2° del citado decreto, dispuso que los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía se eleven al Poder Ejecutivo nacional previo dictamen no vinculante de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la ley 25.561 y, cuando corresponda, el de la Comisión Bicameral creada por el artículo 14 de la ley 23.696.

El proceso de renegociación encarado por el Estado nacional podría verse obstaculizado por eventuales reclamos que formularen los distintos concesionarios, razón por la cual resulta necesario limitar los procesos renegociadores a aquellas concesiones en las cuales los concesionarios se abs-

tengan de efectuar nuevos reclamos durante el transcurso de dicho proceso, fuera del ámbito fijado en el decreto 293/02.

Por las características de los servicios involucrados es imprescindible la protección de usuarios y consumidores, garantizando que las empresas concesionarias mantengan la calidad de los servicios públicos involucrados, así como también la salubridad y la seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo.

II. *Sustento en la ley 25.561*

La ley 25.561, al recurrir a la delegación de facultades en el Poder Ejecutivo, se inscribe dentro de las herramientas de gobierno que nuestra Constitución Nacional prevé para momentos de emergencia. Es así como la delegación debe tener por finalidad última la superación de la emergencia en la que fue dispuesta y para ello el Parlamento le brinda al Poder Ejecutivo las habilitaciones legales necesarias.

En el caso del decreto 1.090/02, el mismo se enmarca en el artículo 1º de la ley 25.561, en cuanto declaró la emergencia pública en materia social, económica, administrativa, financiera y cambiaria.

Es de destacar, para futuras experiencias, que las bases de la delegación dispuestas en la ley 25.561 presentan una laxitud considerable, siendo preferible –a los efectos de un seguimiento más eficaz y una menor discrecionalidad por parte del administrador– que el Parlamento actúe con mayor precisión al momento de definir el marco dentro del cual puede ejercerse válidamente la facultad delegada.

III. *Intervención de la Comisión Bicameral - Ley 25.561 - Artículo 20*

Como en toda delegación, quien tiene el poder de delegar también tiene la facultad de reservarse el control sobre el ejercicio de las competencias delegadas. En el caso de las facultades delegadas por la ley de emergencia, el Parlamento se reservó y ratificó para sí la potestad de control frente al ejercicio que de aquéllas hiciera el Poder Ejecutivo. Para ello, en la ley 25.561 se previó la creación de una comisión de seguimiento, asignándosele la función de controlar, verificar y dictaminar lo actuado por el Poder Ejecutivo.

No obstante ello, es de destacar que la función de control es inherente al sistema republicano de gobierno y que se trata de una función innata del Poder Legislativo que, por designio constitucional, ejerce el control externo del sector público.

Si corresponde el control parlamentario cuando se trata del ejercicio de facultades propias del Poder Ejecutivo (control externo del sector público), mucho más aún debe considerarse procedente y necesario el control parlamentario del ejercicio realizado por el Poder Ejecutivo de facultades que no le

son propias. Tal es el caso de las facultades delegadas por la ley 25.561.

Por todo lo expuesto, habiendo dado cumplimiento a la intervención prevista en el artículo 20 de la ley 25.561, se aconseja la aprobación del presente dictamen.

Ernesto R. Sanz.

Mensaje del Poder Ejecutivo

Buenos Aires, 3 de julio de 2002.

Al Honorable Congreso de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de comunicarle el dictado del decreto 1.090 del 25 de junio de 2002, que en copia autenticada se acompaña.

Dios guarde a vuestra honorabilidad.

Mensaje 1.163

EDUARDO A. DUHALDE.

*Alfredo N. Atanasof. – Jorge R. Vanossi.
– Roberto Lavagna.*

Buenos Aires, 25 de junio de 2002.

VISTO el expediente 001-002424/2002 del registro del Ministerio de Economía, la ley 25.561 y el decreto 293 del 12 de febrero de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 25.561 autorizó al Poder Ejecutivo nacional a renegociar los contratos afectados y estableció los criterios que deberán contemplarse en las correspondientes renegociaciones.

Que por el decreto 293/02 se reglamentó qué tipos de contratos quedaban comprendidos y se estableció el procedimiento al que quedaban sometidas las renegociaciones de cada uno.

Que el artículo 2º del citado decreto dispuso que los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía se eleven al Poder Ejecutivo nacional previo dictamen no vinculante de la Comisión Bicameral de Seguimiento creada por el artículo 20 de la ley 25.561 y, cuando corresponda, el de la comisión bicameral creada por el artículo 14 de la ley 23.696.

Que en las condiciones actuales podrían detectarse incumplimientos contractuales que resulta conveniente someterlos al procedimiento de renegociación establecido por el decreto 293/02.

Que, asimismo, resulta necesario establecer los alcances del proceso de renegociación en cuestión, con relación a los eventuales reclamos que podrían llegar a plantearse entre el concesionario y el concedente.

Que el proceso de renegociación encarado por el Estado nacional podría verse obstaculizado por eventuales reclamos que formularen los distintos concesionarios, razón por la cual resulta necesario limitar los procesos renegociadores a aquellas concesiones en las cuales los concesionarios se abstengan de efectuar nuevos reclamos durante el transcurso de dicho proceso, fuera del ámbito fijado en el decreto 293/02.

Que, para el caso de que se efectuaran nuevos reclamos por parte de los concesionarios ante órganos diversos al establecido por el decreto 293/02, la labor de la Comisión de Renegociación de Contratos de Obras y Servicios Públicos del Ministerio de Economía se podría ver afectada por soluciones que alteren dichos acuerdos, y se podría alterar el acuerdo final a ser aprobado por el Poder Ejecutivo nacional.

Que, por las características de los servicios involucrados es imprescindible la protección de usuarios y consumidores, garantizando que las empresas concesionarias mantengan la calidad de los servicios públicos involucrados, así como también la salubridad y la seguridad de la población por los hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Economía ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta de acuerdo con las facultades previstas por el artículo 9° de la ley 25.561 y por el artículo 9°, inciso 1, de la Constitución Nacional.

Por ello,

El presidente de la Nación Argentina

DECRETA:

Artículo 1° – Establécese que todo reclamo por incumplimiento de los contratos contemplados en el artículo 1° del decreto 293/02, entre concesionario y concedente, que se plantee antes del dictado del decreto que refrende los acuerdos de renegociación o las recomendaciones de rescisión, deberá ser incluido en el procedimiento de renegociación y formar parte del acuerdo.

Los concesionarios que efectúen reclamos por incumplimiento contractual, fuera del proceso de

renegociación establecido por el decreto 293/02, quedarán automáticamente excluidos de dicho proceso.

Art. 2° – Los concesionarios deberán mantener la calidad de los servicios públicos involucrados y velar por la salubridad y la seguridad de la población por lo hechos, acciones u omisiones derivados del contrato respectivo.

Art. 3° – El presente decreto comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 4° – Comuníquese, publíquese, dese a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Decreto 1.090

EDUARDO A. DUHALDE.

Alfredo N. Atanasof. – Roberto Lavagna.

ANTECEDENTE

Buenos Aires, 10 mayo de 2006.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

Tengo el agrado de dirigirme al señor presidente, a fin de comunicarle que el Honorable Senado, en la fecha, ha sancionado el siguiente

Proyecto de resolución

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVEN:

1. Que el Poder Ejecutivo nacional, en el dictado del decreto 1.090/2002, actuó dentro del marco de las facultades delegadas por la ley 25.561.

2. Que corresponde el archivo del expediente en relación a la competencia de seguimiento de las facultades delegadas.

3. Comuníquese al Poder Ejecutivo nacional, a la Sindicatura General de la Nación y a la Auditoría General de la Nación, juntamente con sus fundamentos.

Saludo a usted muy atentamente.

MARCELO E. LÓPEZ ARIAS.

Juan J. Canals.